

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente en el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los aumentos de esta provincia abonan la suscripción con arreglo á la cuota inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 28 y 26 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, su insertación en el Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que diñase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abontarán con arreglo á la tarifa que en modificaciones BOLETINES se inserta.

PORTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Febrero de 1913.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. H. Lorenzo Lewis, vecino de La Rúa Petín, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Febrero, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 27 pertenencias para la mina de oro llamada *Berlín*, sita en término de Sorribas, Ayuntamiento de Villadedanas, paraje «Las Margas y otras». Hace la designación de las citadas 27 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina «Manolito», núm. 3.929, ó sea la 9.ª estación de la también caducada Capitana, núm. 3.814, y desde él se medirá sucesivamente al S. 15º 40' E. y O. 15º 41' S. los siguientes metros: 300, 200, 200, 100, 100, 300, 200, 100, 100, 200, colocando las estaciones 1.ª á 10.ª, de ésta y sucesivamente al N. 15º 40' O. y E. 15º 40' N., 100, 100, 200, 100, 100, 100, 100, 100, 200, 100, 100, 100, 200, colocando las estaciones 11.ª y

sucesivas hasta llegar á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.203. León 13 de Febrero de 1913. — A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Recargos municipales sobre libro industrial

Desde el día 3 al 25 del mes de Marzo próximo venidero, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, de los recargos municipales sobre la contribución industrial correspondiente al 4.º trimestre y anteriores del año de 1912.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia; advirtiéndoles que las cantidades que no se resalicen en el plazo señalado, serán reintegradas al Tesoro.

León 26 de Febrero de 1913. — P. S., José Alcoverro.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 17 del actual lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de

1913 el cupón número 46, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 15 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha; en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encastillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé

á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones de vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador;* y llevarán unidos los

cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, que el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego

esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación, del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1866.

B Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular, han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deban abonarse, y si se satisficieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 6 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan funciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real

orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofrarías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1885.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de los Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado, con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas; y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 21 de Febrero de 1915.—El Interventor de Hacienda, José Alcoverro.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 171 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, y de conformidad con el Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, esta Tesorería ha acordado designar para que tenga lugar la práctica de las liquidaciones trimestrales que al mismo se tienen que efectuar de los valores comprendidos en su periodo

voluntario y ejecutivo, por el orden de partidos que á continuación se relatan y en los días que asimismo se expresan, correspondientes al tercer mes de cada trimestre, ó en el anterior en el caso de que alguno ó algunos de ellos sea festivo:

PARTIDOS	DÍAS
León.—1.ª Zona.....	7
Idem.—2.ª idem.....	8
Sahagún.....	9
Riáño.....	10
Astorga.....	11
La Baneza.....	12
La Vecilla y Murias.....	15
Ponferrada.....	14
Villafranca.....	15
Valencia de Don Juan... ..	16 y 17

Mas teniendo en cuenta el retraso con que se ha hecho cargo de los valores al Sr. Arrendatario en el corriente trimestre, la liquidación correspondiente al mismo se efectuará en los días siguientes:

León.—1.ª Zona, día 15 de Marzo	Idem.—2.ª idem, día 14 de idem
Riáño, día 15 de idem	Sahagún y La Vecilla, día 17 de idem
Ponferrada y Murias, día 18 de idem	Astorga y La Baneza, día 22 de idem
Valencia de Don Juan y Villafranca, día 25 de idem	

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados.

León 22 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

El Sr. Arrendatario de las Contribuciones de esta provincia, con fecha 20 del actual participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de Astorga, á D. Pedro Martínez y Martínez, con residencia en dicha ciudad de Astorga, y á D. Enrique Barrios, con residencia en Truchas; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 22 de Febrero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez.

Junta municipal del Censo electoral de León

Don Enrique Zotes Cadenas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy para designar un local donde constituir la Mesa electoral de la Sección 1.ª del Distrito 3.º, por haberse inutilizado el edificio de la Escuela Normal de Maestros, por unanimidad fué designado el de la Escuela de Párvulos, contiguo al destruido, con entrada por la calle del Instituto, como el anterior.

Y para cumplir lo dispuesto en el último párrafo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, en

León, á 23 de Febrero de 1915.—
Enrique Zotes.—V.º B.º: El Presidente, Cipriano Puente.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Ignorándose el actual paradero del mozo Cayo Nicolás Gigosos, alistado para el reemplazo de 1911, y hallándose sujeto á revisión, por no alcanzar más talla que 1,526 metros, se le cita por el presente, para que se presente en esta Casa Consistorial el día 2 del próximo mes de Marzo, para ser nuevamente tallado, ó en otro caso, haga uso del derecho que le concede el artículo 108 de la Ley; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Fresno de la Vega 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Pablo Marcos.

Alcaldía constitucional de Villanueva de las Manzanas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento, como comprendidos en el caso 5.º del art. 34 de la vigente Ley, por el presente se les cita para que en la mañana del día 2 (primer domingo del mes de Marzo), concurran á la consistorial de este Ayuntamiento al acto de la clasificación de los mozos alistados; previniéndoles que de no comparecer en la forma que determina el art. 100 de dicha Ley, les parará los perjuicios á que se refiere el art. 101 de la misma.

Nombres de los mozos y de sus padres

Núm. 1 del alistamiento.—Doroteo Andrés Rodríguez, hijo de Manuel y Catalina.

Núm. 5 de ídem.—Victorino González Rubio, hijo de Pablo y Celestina.

Villanueva de las Manzanas 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Andrés Blanco.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad, en providencia de esta fecha ha señalado el día once del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para celebrar juicio verbal á instancia de D. Vicente Martínez Manga, vecino de esta población, contra D. Eugenio Lorzana Ibán, vecino que fué de Valdesogo, hoy en ignorado paradero, sobre pago de ciento veinticuatro pesetas, cuya comparecencia tendrá efecto en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el Consistorio de la Plaza Mayor.

Y para que sirva de citación al demandado D. Eugenio Lorzana Ibán, á fin de que concurra, por sí ó por apoderado en forma, con todas sus pruebas, siguiéndose en otro caso el juicio en su rebeldía, expido la presente para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en León á veinticinco de Febrero de mil

novecientos trece.—El Secretario, Enrique Zotes.

Don Balbino Canseco Salgado, Juez municipal de Santa María de Ordás. Hago saber: Que para hacer pago á D. Arsenio Hidalgo Alvarez, vecino de Callejo, de ochenta y ocho pesetas con veinte céntimos, costas y demás gastos, que le adeuda Juan Manuel García Robla, vecino del mismo, á cuyo pago fué condenado por sentencia firme, hoy en ejecución, se saca á pública subasta, como de la propiedad del Juan Manuel García Robla, la finca rústica siguiente:

Plus.

Una tierra linar, término de Callejo, al sitio del Pago, cabida de tres áreas, aproximadamente, que linda por el Este, ejido; Sur, del acreedor Arsenio Hidalgo; Oeste, arroyo; y Norte, de Manuel Alvarez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Marzo próximo venidero, á las dos de la tarde, en los estrados de este Juzgado, sito en la casa consistorial de este Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación en la mesa del Juzgado del diez por ciento, por lo menos, del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, y que no constan títulos de propiedad, por lo que al rematante tiene que conformarse solamente con la certificación del acta de subasta.

Dado en Santa María de Ordás á diecisiete de Febrero de mil novecientos trece, y certifico.—Balbino Canseco.—P. S. M.: Narciso Alvarez, Secretario.

Don Valentín Martín García, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Sres. D. Valentín Martín García, Juez; D. Demetrio García, Adjunto; y D. Marcelino Rodrigo, ídem.—En la villa de Valderrueda á veinte de Febrero de mil novecientos trece; los señores que componen el Tribunal de Justicia municipal de este término, y que se expresan al margen: habiendo visto y examinado detenidamente el precedente juicio verbal civil, entre partes: de la una como demandantes D. Nicolás Llamazares Alvarez, D. Eulogio Pedrosa García y D. Mateo Caldero de Prado, mayores de edad, casados, mineros y vecinos de Valderrueda los dos primeros, y de Soto el tercero, y de la otra, como demandado, D. Pedro Villa Vélez, también mayor de edad, casado, industrial y residente en La Robla, sobre reclamación de ciento veinte pesetas y ochenta y nueve céntimos, que éste adeuda al Nicolás: de noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos al Eulogio, y cien pesetas y veintitrés céntimos al Mateo, cuyo total asciende á trescientas noventa pesetas y noventa y siete céntimos, y que proceden de los traba-

jos prestados por los demandantes como mineros en la mina que el demandado Pedro Villa Vélez ha estado explotando en el término de Valderrueda, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado y algunos días de Enero del año actual:

Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al demandado Pedro Villa Vélez, residente en La Robla, á pagar al demandante Nicolás Llamazares Alvarez, la cantidad de ciento veinte pesetas y ochenta y nueve céntimos, á pagar al demandante Eulogio Pedrosa García la cantidad de noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, á pagar igualmente al demandante Mateo Caldero de Prado, la cantidad de cien pesetas y veintitrés céntimos, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago; ratificando ó declarando firme el embargo preventivo practicado con fecha ocho del actual á petición de los demandantes; notificándose esta sentencia en estrados en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sellado.—Juzgado municipal de Valderrueda.—Rubricado.—Valentín Martín García.—Marcelino Rodrigo.—Demetrio García.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en Valderrueda á veinte de Febrero de mil novecientos trece.—Rubricado.—Valentín Martín García.—Ante mí, Pedro de Frias.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1904 á 1911

Don Angel Flórez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 del próximo Marzo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los deudores, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Castrotierra á 12 de Febrero de 1915.—El Recaudador, Angel Flórez.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

D.ª Antonia Vázquez, vecina de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, al Pajuelo, hace 4 fanegas: linda O., Juan Paniagua; M., don Epigenio Bustamante; P., Laureana Chico, y N., herederos de José Calvo; valor para la subasta, 100 pesetas.

D.ª Ana Pérez, vecina de Castrotierra.—Una casa, en Castrotierra, á la calle Mayor: linda derecha, pajal de Vicenta Pérez; izquierda, casa de Lorenza Martínez, y espalda, huerta de Santiago Paniagua; valor para la subasta, 225 pesetas.

D. Baltasar Castellanos, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, á Valdeavivas, hace 2 fanegas: linda O., D. Epigenio Bustamante; M., Paulino Pérez; P., Clemente Iglesias, y N., Laureana Chico; valor para la subasta, 100 pesetas.

Otra id. en id., al Pajuelo, hace 5 fanegas: linda O., José Gutiérrez; M., Román Pérez; P., José Gutiérrez, y N., senda; valor para la subasta, 160 pesetas.

Un huerto, en id., á Valle San Martín, hace 4 celeminios: linda O., Clemente Iglesias; M., Eduardo Chico; P., Laureana Chico, y N., D. Epigenio Bustamante; valor para la subasta, 100 pesetas.

Una tierra, en id., al Poleo, hace una fanega: linda O., José Calvo; M., Ramón Santos; P., Clemente Iglesias, y N., José Calzadilla; valor para la subasta, 20 pesetas.

Otra id. en id., á la Jana: linda O., Mariano Vázquez; M., Eugenio Lorzana; P., Carre Valdespino, y N., Clemente Iglesias; hace una fanega; valor para la subasta, 20 pesetas.

Una casa en id., á la calle de la Iglesia: linda derecha, calle Mayor; izquierda, casa de Juan Huerta, y espalda, Antonio Merino; valor para la subasta, 225 pesetas.

D. Clemente Iglesias, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, a Valdeavillas, hace 2 fanegas: linda O., Baltasar Castellanos; M., Paulino Pérez; P., Evaristo Pastrana, y N., Paulino Fernández; valor para la subasta 100 pesetas.

Otra id., en id., a Antelorio, hace 10 celemines: linda O., prados; M., Manuel de Ponga; P., Antonio Huerta, y N., Manuel Vázquez Morala; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., al Poleo, hace una fanega: linda O., Baltasar Castellanos; M., Ramón Santos; P., Juan Chico, y N., Florencio Rodríguez; valor para la subasta 20 pesetas.

Un huerto, en id., a Val de San Martín, hace un celemin: linda O., Eusebio Pérez; M., Eduardo Chico; P., Baltasar Castellanos, y N., don Epigmenio Bustamante; valor para la subasta 25 pesetas.

Una tierra, en id., a la Jana, hace una fanega: linda O., Antonio Merino; M., Baltasar Castellanos; P., Carre-Valdespino, y N., Ladislao Bajo; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., a Varón, hace una fanega: linda O., Manuel de Ponga; M., Juan Paniagua; P., senda del Carrascal, y N., Emilio Castellanos; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., a los Corcos, hace 8 celemines: linda O., P. y N., monte, y M., Carlos Ramos; valor para la subasta 10 pesetas.

Una era, en id., a Carre-Valmorio, hace 4 celemines: linda O., María Rodríguez; M., Juan Chico; P., José Bajo, y N., Alejandro Iglesias; valor para la subasta 10 pesetas.

Una casa, en id., a la calle Mayor: linda derecha, Baltasar Castellanos; izquierda, Francisco Cascallana, y espalda, carril de las bodegas; valor para la subasta 150 pesetas.

D. Evaristo Calzadilla, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, al camino de Vallecillo, hace una fanega: linda O., Antonino Huerta; M., herederos de Valentín Pérez; P., Florencio Rodríguez, y N., Emilio Castellanos; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., al Poleo, hace una fanega: linda O., Eusebio Pérez; M., Paulino Fernández; P., Juan Huerta, y N., Laureana Chico; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., al Pajuelo, hace 2 fanegas: linda O., Dolores Melón; M. y P., Juan Paniagua, y N., senda de Carre-Burgo; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra id., en id., a la Huerta, hace una fanega y 4 celemines: linda O., camino de Grañeras; M., Antonio Paniagua; P., Gaudencio Santos, y N., Manuel de Ponga; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra id., en id., al Pajuelo, hace 2 fanegas: linda M., Ramón Ramos; O., Ramón Castellanos; P., senda de Carre-Burgo, y N., Dolores Melón; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra id., en id., a la Jana, hace 2 fanegas: linda O., Juan Huerta; M., Laureana Chico; P., Felipe Iglesias, y N., Carre-Villeza; valor para la subasta 50 pesetas.

Una casa, en el casco de Castrotierra, a la calle Mayor: linda derecha, casa de Juan Santos; izquierda, otra de Juan Paniagua, y espalda, Juan Santos; valor para la subasta 225 pesetas.

D. Esteban Fernández, vecino de

Castrotierra.—Una tierra, que fué viña, en Castrotierra, a la Pomada, hace 10 celemines: linda O., Juan Paniagua; M., raya de Villeza; P., José Rodríguez Bajo, y N., Valeriano Pérez; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., a Escornabueyes, hace una fanega: linda O., Laureana Chico; M., Nicamor Martínez; P., D. Epigmenio Bustamante, y N., Eugenio Rodríguez; valor para la subasta 20 pesetas.

Una casa, en Castrotierra, a la calle del Medio: linda derecha, dicha calle; izquierda, casa de José Gutiérrez, y espalda otra de Tomasa Calvo; valor para la subasta 225 pesetas.

D. Félix Castellanos Crespo, vecino de Castrotierra.—Un solar, en Castrotierra, a la calle Mayor: linda derecha, casa de Elisa Castellanos; izquierda, otra de Baltasar Castellanos, y espalda, carril de las bodegas; valor para la subasta 75 pesetas.

D. Francisco Cascallana, vecino de Castrotierra.—Una casa, en Castrotierra, a la calle Mayor: linda derecha, calle Mayor; izquierda, casa de Jerónimo Huerta, y espalda, Salvador Bajo; valor para la subasta 225 pesetas.

D. Indalecio Alvarez, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, a la fuente del Piojo, hace 8 celemines: linda O., valle de Val de San Pedro; M., D. Epigmenio Bustamante; P. y N., valle de Valmorio; valor para la subasta 15 pesetas.

Otra id., en id., a Carre-Vallecillo, hace 4 celemines: linda O., Florencio Rodríguez; M., Carre-Vallecillo; P., Obra pía, y N., José Gutiérrez; valor para la subasta 10 pesetas.

D. Juan Pérez Mencla, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, en Carre-Sahagin, hace 5 fanegas: linda O. y N., monte; M., camino, y P., D. Epigmenio Bustamante; valor para la subasta 150 pesetas.

Otra id., en id., a Portaguerra, hace 5 fanegas: linda O., camino de Valmorio; M., D. Epigmenio Bustamante; P., senda del carrascal, y N., herederos de D. Lesmes Franco; valor para la subasta 150 pesetas.

Otra id., en id., a Val de Casillas, hace 2 fanegas: linda O., valle de Valdecasillas; M., Bernardo Bajo; P., Mariano Vázquez, y N., José Rodríguez Bajo; valor para la subasta 60 pesetas.

Un huerto, en id., al camino de la fuente, hace 2 celemines: linda O., José Rodríguez; M., Laureana Chico; P., Ramón Castellanos, y N., camino de la fuente; valor para la subasta 5 pesetas.

Un prado, en id., a Val de San Martín, hace 8 celemines: linda O., D. Epigmenio Bustamante; M., José Rodríguez Bajo; P., Manuel Iglesias, y N., valle; valor para la subasta 20 pesetas.

Una tierra, en id., al Cueto Janillo, hace 2 fanegas: linda O., el monte; M., Paulino Fernández, y otros; P., Alonso Merino, y N., José Bajo; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra id., en id., a Valdeante, hace 5 fanegas: linda O., D. Epigmenio Bustamante; M., Manuel de Ponga; P., Ramón Castellanos, y N., Cruz

Rodríguez; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra id., en id., al mismo sitio, hace 5 fanegas: linda O., D. Epigmenio Bustamante; M., Juan Chico; P., Antonio Paniagua, y N., Manuel Ponga; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra id., en id., a Carre-monte, hace 8 celemines: linda O., camino; M., Paulino Fernández; P., Ladislao Bajo, y N., Manuel Ponga; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., a la Usapera, hace 6 celemines: linda O., monte; M., N. y P., Tomás Flórez; valor para la subasta 35 pesetas.

Otra id., en id., a tras de Aguila, hace 8 celemines: linda O., valle; M., Laureana Chico; P. y N., Paulino Fernández; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., majuelo, en id., a la Pomada, hace 8 celemines: linda O., camino real; M., Florencio Rodríguez; P., camino de San Miguel, y N., Ignacio Vázquez; valor para la subasta 20 pesetas.

D. José Martínez, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, a Valdeorán, hace 3 fanegas: linda O., don Cristóbal Torbado; M., Florencio Rodríguez; P. y N., valle de Carre-monte; valor para la subasta 80 pesetas.

Otra id., en id., a la Jana, hace 3 fanegas: linda O., Juan Paniagua; M., Carre-Villeza; P., Maximino Pastrana, y N., Carre-Gordalra; valor para la subasta 70 pesetas.

Una casa, en id., calle de la Era: linda derecha, otra de Mariano Vázquez; izquierda, otra de Ignacio Vázquez, y espalda, otra de Laureana Chico; valor para la subasta 350 pesetas.

D. José Rodríguez Sandoval, vecino de Castrotierra.—Una casa, en Castrotierra, a la calle Mayor: linda derecha, otra de Francisco Cascallana; izquierda, Alejandro Iglesias, y espalda, calleja; valor para la subasta 300 pesetas.

D. Joaquín Sandoval, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, a Varón, hace una fanega: linda O., Dionisio Agüñez; M., Paulino Fernández; P., senda del carrascal, y N., Clemente Iglesias; valor para la subasta 20 pesetas.

Un majuelo, en id., a la Pomada, hace 8 celemines: linda O., camino real; M. y P., camino de San Miguel, y N., Juan Paniagua; valor para la subasta 10 pesetas.

Una tierra, en id., a Valdecasilla que lleva en colonia de D. Epigmenio Bustamante, hace 8 celemines: linda O., Paulino Fernández, M. y P., valle, y N., Emilio Castellanos; valor para la subasta 15 pesetas.

Otra id., en id., a la fuente de arriba, que lleva en colonia del mismo D. Epigmenio Bustamante, hace 2 fanegas: linda O., el D. Epigmenio; M., José Gutiérrez; P., camino de la fuente, y N., Juan Chico; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a la Quintana, hace 2 fanegas: linda O., valle; M., Antonio Bajo; P., camino de Grañeras, y N., D. Epigmenio Bustamante; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a las Vilanegas, hace 2 fanegas: linda O., camino de Villamortel; M., Florencio Rodríguez; P., Manuel del Canto, y N., D. Epigmenio Bustamante; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a Valoria, hace 6 celemines: linda O., Laureana Chico; M., Valoria; F., José Rodríguez Bajo, y N., Laureana Chico; valor para la subasta 15 pesetas.

Otra id., en id., a Carre monte, hace 2 fanegas: linda O., Carre-monte; M., Eusebio Pérez; P., Ramón Santos, y N., D. Epigmenio Bustamante; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a Valdeozán, hace 2 fanegas: linda O., Juan Escudero; M., Nicolás Reguera; P., D. Epigmenio Bustamante; y N., José Rodríguez Bajo; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a Longido, hace 2 fanegas: linda O., Ramón Santos; M., Antonino Huerta; P., D. Epigmenio Bustamante, y N., reguera; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a Etilla, hace una fanega: linda O., y N., D. Epigmenio Bustamante; M., Nicolás Reguera, y P., senda del carrascal; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id., en id., al espino, hace 2 fanegas: linda O., Manuel de Ponga; M., Paulino Fernández; P., Juan Chico, y N., D. Epigmenio Bustamante; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a las encinas, hace 1 fanega y 4 celemines: linda O., el monte; M., D. Epigmenio Bustamante; P., valle, y N., Emilio Castellanos; valor para la subasta 30 pesetas.

D. María Escudero, vecina de Castrotierra.—Una casa, en Castrotierra, a la calle de la Era: linda derecha, pajar de Ladislao Bajo; izquierda, Juan Chico, y espalda, Juana de Ponga; valor para la subasta 25 pesetas.

Una bodega, en id., al Castillo: linda derecha, Laureana Chico; izquierda, Tomasa Calvo, y espalda, camino del medio de las bodegas; valor para la subasta 50 pesetas.

D. Manuel Merino Revilla, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, a Carre-Valmoso, hace 8 celemines: linda O., camino; M., Pedro Jaular García; P., Antonio Paniagua, y N., José Rodríguez Bajo; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., a Valdedosán, hace 2 fanegas y 4 celemines: linda O., Ramón Santos; M., terreno concejil; P., Florencio Rodríguez, y N., herederos de Francisco Piñán; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., a la Pomada, hace 2 fanegas: linda O., Bernardo Bajo; M., Santos Iglesias; P., herederos de Pedro Lozano, y N., Felipe Casado; valor para la subasta 50 pesetas.

Un prado, en id., a Val de San Martín, hace 2 celemines: linda O., Antonio Paniagua; M., Ramón Pérez; P., herederos de Lesmes Franco, y N., Evaristo Pastrana; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra tierra, en id., hace 8 celemines: linda O., Santos Rodríguez; M., Laureana Chico; P., José Gutiérrez, y N., raya de Vallecillo; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., a Carre-Mayorga, hace 8 celemines: linda O., Florencio Rodríguez; M., D. Epigmenio Bustamante; P., Juan Huerta, y N., Carre-Mayorga; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra en id., a Val de San Pedro, hace 2 celemines: linda O., Cruz de

Ponga; M. y P., José Gutiérrez, y N., Félix Castellanos; valor para la subasta 10 pesetas.

Otra id., en id., á tras las viñas, hace 1 fanega: linda O., Ramón Castellanos; M., senda; P., Clemente Iglesias, y N., Alonso Merino; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id., en id., á Carre-Villeza, hace 6 celemines: linda O., Alonso Merino; M., Juan Rodríguez; P., Santiago Rodríguez, y N., Antonio Bajo; valor para la subasta 15 pesetas.

Un prado, en id., á Antelorio, hace medio celemin: linda O., Ramón Ramos; M. y P., Florencio Rodríguez, y N., Vicente Santa Marta; valor para la subasta 10 pesetas.

Una tierra, en id., á Valdelosán, hace una fanega: linda O., Antonio Paniagua; M., Vicente Revillo; P., Cruz Rodríguez, y N., herederos de Pedro Jualar; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id., á Escornabueyes, hace una fanega: linda O. y M., Juan Chico; P. y N., Florencio Rodríguez; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id., en id., á Varón, hace una fanega 4 celemines: linda O., valle; M., Florencio Rodríguez y otros; P., senda del carrascal, y N., Nicolás Rodríguez; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id., en id., al Pajuelo, á Carre-Santa Cristina, hace una fanega: linda O., Felipe Iglesias; M., Juana de Ponga; P., senda de Carre-Burgo,

y N., Antonio Paniagua; valor para la subasta 55 pesetas.

Otra id., en id., á Valoria, hace una fanega y 6 celemines: linda O. y M., Juan Paniagua; P., camino de Villamoratiel, y N., Nicolás Reguera; valor para la subasta 55 pesetas.

Otra id., en id., á la Recorva, hace 2 fanegas: linda O., prados; M., y P., José Gutiérrez, y N., Ignacio Vázquez; valor para la subasta 50 pesetas.

D. Primo Centeno, vecino de Castrotierra.—Una tierra que fué viña, en Castrotierra, al camino de Vallecillo, hace 8 celemines: linda O., Colomán Pérez; M., Nicolás Reguera; P., Ramón Sandoval, y N., camino de Vallecillo; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., al camino del carrascal, hace una fanega: linda O., José Calzadilla; M., Eugenio Lozano; P., Ramón Santos, y N., herederos de Pedro Jaular Huerta; valor para la subasta 25 pesetas.

D. Ramón Castellanos, vecino de Castrotierra.—Una casa, en Castrotierra, á la calle Transversal: linda derecha, calle Mayor; izquierda, calleja sin salida, y espaldá, casa de Santos Rodríguez; valor para la subasta 600 pesetas.

Una tierra en id., al Pajuelo, hace 4 fanegas: linda O., Carre-Villamoratiel; M., D. Epigimio Bustamante; P., herederos de Antonia Vázquez; y N., Juan Chico; valor para la subasta 100 pesetas.

Un huerto en id., al camino de la

fuelle de abajo, hace 2 celemines: linda O., José Rodríguez Bajo; M., Laureana Chico; P., Juana de Ponga, y N., dicho camino; valor para la subasta 100 pesetas.

D. Rogelia Castellanos, vecina de Castrotierra.—Una casa, en Castrotierra, á la calle de la Era: linda derecha, otra de Emilio Castellanos; izquierda, otra de Asimina Castellanos, y espaldá, Aurora Rodríguez; valor para la subasta 500 pesetas.

D. Santos Rodríguez, vecino de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, á Carre-Villada, hace 8 celemines: linda O. y N., José Rodríguez Sandoval; M., el monte, y P., Juan Paniagua; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id., en id., á la Jana, hace una fanega: linda O., Eugenio Lozano; M., Rafaela Ramos; P., camino de Valdeapino, y N., Erganio Lozano; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id., en id., al Jardín, ó Boca de Valdecasillas, hace seis celemines: linda O. y N., Rafaela Ramos; M., D. Juan Crisóstomo Torbado, y P., Eugenio Rodríguez; valor para la subasta 15 pesetas.

Otra id., en id., á la Huerta, hace 2 fanegas: linda O., Dionisio Agández; M., Román Pérez; P., Florencio Rodríguez, y N., José Rodríguez Sandoval; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id., en id., al Pajuelo, hace una fanega: linda O., Eugenio Lozano; M. y N., José Gutiérrez, y

P., senda de Carre-Burgo; valor para la subasta 25 pesetas.

Una casa en id., á la calle Transversal: linda derecha, Ramón Castellanos; izquierda, José Rodríguez Sandoval, y espaldá, Alejandro Iglesias; valor para la subasta 225 pesetas.

D. Tomasa Caivo, vecina de Castrotierra.—Una tierra, en Castrotierra, á Escornabueyes, hace 4 fanegas: linda O., Florencio Rodríguez; M. y P., Carre-Villada, y N., Román Pérez; valor para la subasta 100 pesetas.

Otra id., en id., á la senda de Carre-Burgo, hace 4 fanegas: linda O. y N., Juan Paniagua; M., Rafaela Ramos, y P., dicha senda; valor para la subasta 100 pesetas.

Otra id., en id., á Carre-Gordaliza, hace 5 fanegas: linda O., José Bajo; M., Carre-Villeza; P., Ladislao Bajo, y N., Carre-Gordaliza; valor para la subasta 75 pesetas.

Otra id., en id., á Val de San Martín, hace 4 celemines: linda O. y M., Ramón Santos; P., Román Ramos, y N., D. Epigimio Bustamante; valor para la subasta 10 pesetas.

Una casa, en id., á la calle del Medio: linda derecha, otra de María Rodríguez; izquierda, Esteban Fernández, y espaldá, José Gutiérrez; valor para la subasta 225 pesetas.

D. Antonio Iglesias, vecino de Villeza.—Un majuelo, en Castrotierra, á la Pornada, hace 6 celemines: linda O., Laureana Chico; M., senda del

la provincia. En caso de reincidencia, y además de sufrir la penalidad correspondiente, se les clausurará la Parada.

Art. 20. Los Sres. Alcaldes de las localidades donde se establezcan las Paradas, son los encargados bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer cumplir lo que en este Reglamento se ordena, incurriendo, en el caso contrario, en la penalidad que para los infractores se señala.

Art. 21. Aparte de las responsabilidades señaladas para los Sres. Alcaldes en el artículo anterior, se exigirán las mismas á los Profesores Veterinarios que no den cuenta inmediata á la Autoridad municipal correspondiente, y á la Inspección provincial, de cualquier falta de que tuvieresen noticia á lo ordenado en este Reglamento.

Art. 22. El presente Reglamento empezará á regir desde el día en quearezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 24 de Febrero de 1915.

EL GOBERNADOR,
Alfonso de Rojas.

sementales que estén comprendidos en alguna de las condiciones ó defectos que á continuación se expresan:

1.º Edad inferior á la de cuatro años, ó superior á la de dieciséis.

2.º Alzada menor de 146 centímetros para los caballos y de 134 centímetros para los garañones.

3.º Falta de integridad en los órganos genitales.

4.º Defectos ostensibles de aploino.

5.º Vicios hereditarios y defectos esenciales de conformación.

6.º Enfermedades contagiosas.

7.º Hidropesías articulares, exostosis (sobreluecos) ó deficiencias de nutrición (mal estado de carnes).

Art. 4.º Si al practicar en los sementales que constituyen una Parada el reconocimiento á que se refiere el apartado b) del art. 2.º, ó durante la época de cubrición notare el Profesor Veterinario encargado de estos reconocimientos que alguno de los sementales reconocidos está comprendido en cualquiera de los extremos señalados en el art. 3.º, se abstendrá de expedir para tal semental, el correspondiente certificado de aptitud, y del hecho dará conocimiento á la Inspección Provincial de Higiene Pecuaria.

Art. 5.º Si la denuncia á que se refiere el artículo anterior fuese motivada por la existencia ó sospecha en alguno de los sementales, de la enfermedad denominada durina, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde, para que éste, con la mayor urgencia, prohíba las funciones reproductoras del semental enfermo.

Art. 6.º El número de cubriciones que efectúe en el día cada semental, no excederá de dos, y entre ellas ha de mediar como minimum un intervalo de seis horas.

La infracción comprobada de este artículo, será castigada con severas multas.

Art. 7.º Los dueños de Parada no admitirán para la cubrición en su establecimiento, más que aquellas hembras que estén en perfecto estado sanitario, para lo que exigirán á los dueños de las mismas, la certificación de sanidad, expedida por un Profesor Veterinario, en la que se haga la reseña de la hembra reconocida, con expresión de los siguientes datos:

monte; P., Román Pérez, y N., Lorenzo de Castro; valor para la subasta 90 pesetas.

D. Baltasar Copete, vecino de Villeza.—Un majuelo, en Castrotierra, á la Pornada, hace 8 celemines: linda O., camino; M., Cruz Rodríguez; P., camino de San Miguel, y N., Regina Sánchez; valor para la subasta 120 pesetas.

Un majuelo, en id., al mismo sitio, hace 8 celemines: linda O., camino; M., Antolín Iglesias; P., camino de San Miguel, y N., Antolín Bajo; valor para la subasta 120 pesetas.

D. Pedro Copete, vecino Villeza. Una tierra, en Castrotierra, á Carre-Gordaliza, hace una fanega: linda O., Eusebio Pérez; M. y P., senda de Carre-Gordaliza, y N., Juan Santos; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id. en id., al Poleo, hace una fanega: linda O., Ladislao Bajo; M., M. y P., Felipe Iglesias, y N., Colomán Pérez; valor para la subasta 25 pesetas.

Un prado en id., á Val de San Martín, hace 4 celemines: linda O., José Bajo; M., Remón Santos; P., Florencio Rodríguez, y N., Santiago Panlagua Huerta; valor para la subasta 160 pesetas.

Un majuelo en id., á la Pomada, hace 4 celemines: linda O., camino de Valdespino; M. y P., Juan Panlagua, y N., Eusebio Pérez; valor para la subasta 60 pesetas.

D. José Agüídez, vecino de Villeza.—Un majuelo en id., á la Porna-

da, hace 2 fanegas: linda O., camino real; M., Juan Panlagua; P., camino de Valdespino, y N., Emilio Castellanos; valor para la subasta 360 pesetas.

D. Salvador Castellanos, vecino de Villeza.—Una tierra, en Castrotierra, á la Bortosa, hace 5 fanegas: linda O., el monte; M., Juan Panlagua; P., Carre-Mudarra, y N., Laureana Chico; valor para la subasta 125 pesetas.

Otra id. en id., á Val de las Caballeras, hace 5 fanegas: linda O., el valle; M., Ladislao Bajo; P., camino, y N., Evencio Chico; valor para la subasta 80 pesetas.

Otra id. en id., al Longidro, hace 2 fanegas: linda O. y M., D. Epigmenio Bustamante; P., Eusebio Pérez, y N., camino de Sahagún; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra id. en id., á Val de las Majadas, hace una fanega y seis celemines: linda O., Florencio Rodríguez; M., el monte; P., D. Juan Crisóstomo Torbado, y N., el valle; valor para la subasta 40 pesetas.

D. José Bajo, herederos, vecino de Villeza.—Un majuelo, en Castrotierra, á la Pornada, hace 8 celemines: linda O., camino; M., Antolín Bajo; P. y N., Paulino Fernández; valor para la subasta 120 pesetas.

Otra id. en id., al mismo sitio, hace 5 fanegas: linda O., camino; M., Ramón Ramos; P., camino de San Miguel, y N., herederos de Va-

lentin Sandoval; valor para la subasta 540 pesetas.

D. Teodoro Herreras, vecino de Vallecillo.—Una tierra, en Castrotierra, á entrecalles, á Carre-Grañeras, hace 8 celemines: linda O., valle del Huerto; M., Juan Rodríguez; P., Esteban Chico, y Mariano Mencía; valor para la subasta 20 pesetas.

D. Santiago Rodríguez, vecino de Vallecillo.—Una tierra, en Castrotierra, á entrecalles á Valderá, hace 8 fanegas: linda O., valle de Valderá; M., María Cuñado; P., camino, y N., tierra de la Iglesia; valor para la subasta 200 pesetas.

D. Mariano Colle García, vecino de Castrovega.—Un majuelo, en Castrotierra, á la Pomada, hace 3 fanegas: linda O., camino; M., Manuel Copete; P., camino de Valdespino, y N., Ladislao Bajo; valor para la subasta 540 pesetas.

Una tierra, en id., al Casar, hace una fanega: linda O. y M., D. Epigmenio Bustamante; P., camino real, y N., Mariano Rodríguez; valor para la subasta 20 pesetas.

Otra id. en id., á los Melgueros, hace una fanega: linda O., valle de Valmorro; M. y N., D. Epigmenio Bustamante, y P., obra pía de Valverde Enrique; valor para la subasta 20 pesetas.

D. Fabián Villa, vecino de Castrovega.—Un barrial, en Castrotierra, á Valdelamuerta, hace una fanega: linda O., José Rodríguez Vázquez; M., reguera; P., Laureana Chico, y

N., José Rodríguez Bajo; valor para la subasta 25 pesetas.

Una tierra, en id., al mismo sitio, hace una fanega: linda O., José Rodríguez Vázquez; M., Antonio Panlagua; P., Laureana Chico, y N., el valle; valor para la subasta 25 pesetas.

Otra id. en id., á los Corderos, hace una fanega y 6 celemines: linda O., Laureana Chico; M. y N., don Epigmenio Bustamante, y P., camino real; valor para la subasta 30 pesetas.

D. Valeriano Casado, vecino de Valverde Enrique.—Una tierra, en Castrotierra, á Valdelaviera, de cuatro fanegas: linda O., Antonio Bajo; M., el valle; P., Paulino Marcos, y N., Laureana Chico y otros; valor para la subasta 240 pesetas.

D. Padino Marcos, vecino de Valverde Enrique.—Un barrial, en Castrotierra, á Valdelaviera, hace una fanega: linda O., Valeriano Casado; M., valle; P. y N., Ramón Santos; valor para la subasta 40 pesetas.

Otro id. en id., al mismo sitio, y de igual cabida que el anterior: linda O., Manuel de Ponga; M., valle; P., herederos de Roque del Pozo, y N., Laureana Chico; valor para la subasta 40 pesetas.

Leon 12 de Febrero de 1913.—Pascual de Juan Flórez.

LEON: 1913

Imprenta de la Diputación provincial:

especie, raza, nombre, caja, edad, alzada, destino, estado de carnes y señas particulares.

Art. 8.º Todos los documentos de sanidad que se mencionan en los artículos anteriores, se conservarán en la Casa-Parada, á disposición de las Autoridades administrativas ó sanitarias, que los reclaman para su revisión.

Art. 9.º El Profesor Veterinario que al practicar el reconocimiento de una hembra, encuentre en ella síntomas ciertos ó sospechosos de durina, no expedirá el certificado que autorice la cubrición, y del hecho dará conocimiento al Alcalde y á la Inspección provincial de Higiene Pecuaria, á la que además enviará reseña complicada de la hembra, con expresión del nombre y residencia de su dueño.

Art. 10. El Alcalde, en cuanto reciba la denuncia á que hace referencia el artículo anterior, ordenará el secuestro de la hembra enferma, hasta que por la Superioridad se disponga lo que sea oportuno.

Art. 11. Queda prohibida la traslación de los animales que padezcan durina, interin un Profesor Veterinario no certifique de su buen estado sanitario.

Art. 12. Los dueños de Parada quedan obligados á llevar para cada uno de los sementales, un libro talonario conforme al modelo que acompaña á este Reglamento, en el que se hará constar: el nombre del semental, el número correspondiente á la cubrición, la fecha del día en que ésta se haya verificado, la reseña de la hembra abastecida, nombre y vecindad del dueño de la misma, fecha de la certificación sanitaria que autoriza la cubrición, y nombre y residencia del Profesor Veterinario que la suscriba.

Art. 13. En las visitas que durante la época da cubrición, gire á las Paradas particulares el Inspector provincial de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria, cumplimentará, aparte de otros servicios los siguientes:

1.º Comprobación de la exactitud de los documentos á que hace referencia el apartado b) del art. 2.º é investigación de si alguno de los sementales está comprendido en los extremos que se señalan en el art. 3.º

2.º Revisión de los talonarios de cubriciones, y en caso

de conformidad, estampación del V.º B.º, con la fecha de la revisión.

5.º Investigará las faltas que existan en el servicio, y propondrá las mejoras que estime conveniente introducir para el mejor logro de su finalidad; y

4.º Averiguará si se da cumplimiento á lo que en este Reglamento se dispone.

Art. 14. Del resultado de sus visitas dará cuenta al señor Gobernador civil y al Consejo provincial de Fomento, mencionando las faltas ó deficiencias observadas, para que se tomen en su consecuencia los oportunos acuerdos.

Art. 15. Si dichas faltas ó deficiencias constituyesen, á juicio del Inspector grave peligro para los intereses ganaderos, adoptará sobre el terreno y de acuerdo con el Alcalde correspondiente, las medidas que crea necesarias, de las que deberá dar cuenta al Sr. Gobernador y al Consejo.

Art. 16. La autorización de apertura á que se refiere el artículo 1.º, solo es valedera para la temporada para que se solicitó, exigiéndose para cada año nueva y completa documentación.

Art. 17. Si comenzado el servicio de cubrición, en alguna Parada ingresase algún nuevo semental, se autorizará su funcionamiento, siempre que no se encuentre comprendido en alguno de los extremos señalados en el art. 3.º, y tan pronto como se le extienda el documento á que se refiere el apartado b) del art. 2.º, en el que por la Alcaldía correspondiente ha de hacerse constar que dicho semental es de adquisición posterior á la fecha de apertura.

Art. 18. Serán consideradas como clandestinas, y por tanto, clausuradas, las Paradas en que no se cumplimiento lo que se ordena en el art. 2.º de este Reglamento, aun cuando sea solamente un semental el que preste servicio en las mismas.

Art. 19. Los que infringieren las disposiciones contenidas en este Reglamento, incurrirán por primera vez en la multa de cincuenta á quinientas pesetas, según los casos, que les será impuesta á propuesta de la Inspección y con arreglo á las disposiciones vigentes, por el Sr. Gobernador civil de